

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES Y LA EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO DE COMPETENCIAS LABORALES EN EL SECTOR MINERÍA NO METÁLICA, SUBSECTOR PETRÓLEO Y GAS NATURAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 285

SANTIAGO, 29 de diciembre de 2017.

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.267, que Crea el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y Perfecciona el Estatuto de Capacitación y Empleo; en el Decreto Supremo N° 137, de 28 de octubre de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento que regula a la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales; en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250, del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, y sus modificaciones legales; la Resolución Exenta N° 199, de 06 de octubre de 2017, modificada por la N° 212, de 30 de octubre del mismo año, ambas de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, se aprobaron las bases administrativas, técnicas y sus anexos, para la Novena Convocatoria a presentar anteproyectos de competencias laborales; la Resolución Exenta N° 248, de 22 de diciembre de 2017, de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, que resuelve la novena convocatoria a presentar anteproyectos de competencias laborales, decidiendo sobre la aprobación de los anteproyectos que indica y asignando en su caso, los fondos correspondientes; el convenio de colaboración con transferencia de recursos celebrado entre la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, aprobado respectivamente por Resolución Exenta N° 151 de 14 de agosto de 2017 y Resolución Afecta N° 018 de 19 de julio de 2017; el presupuesto de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, vigente para el año 2017; el convenio de colaboración celebrado entre la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y la Empresa Nacional del Petróleo; en la Resolución N° 1.600 de 2008, sobre Exención de Toma de Razón, de la Contraloría General de la República, modificada por la Resolución N° 10, de 2017, del mismo organismo contralor; y las facultades que me confiere la Ley N° 20.267.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, creado por Ley N° 20.267, tiene por objeto el reconocimiento formal de las competencias laborales de las personas, independientemente de la forma en que hayan

sido adquiridas y de si tienen o no un título o grado académico otorgado por la enseñanza formal, de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, así como favorecer las oportunidades de aprendizaje continuo de las personas, su reconocimiento y valorización.

2.- Que, por su parte, la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, en adelante la Comisión o ChileValora, creada por Ley N° 20.267, es un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con la Presidencia de la República a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, cuya misión es aumentar las competencias laborales de las personas, a través de procesos de evaluación y certificación de las mismas, alineados con las demandas del mercado del trabajo y propiciando su articulación con una oferta de capacitación laboral basada en competencias laborales.

3.- Que, según lo establecido en los artículos 4 letra d) y 10 letra b) de la ley N° 20.267, dentro de las atribuciones de ChileValora, está la de aprobar, previa evaluación, las propuestas presentadas por entidades representativas o relacionadas con distintos sectores productivos, respecto de la generación, adquisición y/o actualización de Unidades de Competencias Laborales, pudiendo destinar recursos para el cofinanciamiento de dichos procesos, en la medida que el sector productivo respectivo contribuya, a lo menos, con un 10% del gasto de cada uno de ellos.

4.- Que, mediante Resolución Exenta N° 136 de 30 de septiembre de 2010, modificada por Resolución Exenta N° 81 de 1 de abril de 2015, ChileValora aprobó el reglamento que regula el desarrollo de proyectos de competencias laborales y el funcionamiento de Organismos Sectoriales de Competencias Laborales.

El artículo 10 de dicho reglamento define los proyectos de competencias laborales como un conjunto de actividades coordinadas que se desarrollan en un período de tiempo y presupuesto definidos, con el objetivo de levantar y/o actualizar uno o varios perfiles ocupacionales en el marco del Sistema. Además, el proyecto de competencias laborales deberá considerar, cuando sea procedente, el desarrollo del marco de cualificaciones para el sector productivo y el diseño de los módulos de formación que permitan a las personas incorporarse al mercado de trabajo y/o cerrar las brechas que surjan como resultado de los procesos de evaluación de competencias, a través de planes formativos alineados con la descripción de cada perfil ocupacional levantado y/o actualizado. Tanto los perfiles ocupacionales como los planes formativos y la aplicación del marco de cualificaciones al sector, podrán ser el insumo para la creación de rutas formativo-laborales que permitan a los trabajadores avanzar en los diferentes niveles del marco de cualificaciones del sector productivo respectivo.

Por su parte, el artículo 12 del Reglamento, establece que ChileValora podrá convocar al proceso de presentación de anteproyectos de competencias laborales, cuando sea necesario conforme a su plan de trabajo institucional y de acuerdo a su

disponibilidad presupuestaria, debiendo informar en cada convocatoria de las condiciones, requisitos, metodología y plazos del proceso.

5.- Que, mediante Resolución Exenta N° 199, de 6 de octubre de 2017, modificada por la Resolución Exenta N° 212, de 30 de octubre del mismo año, y conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento que regula el desarrollo de proyectos de competencias laborales y el funcionamiento de los Organismos Sectoriales de Competencias Laborales antes citado, ChileValora realizó la novena convocatoria para presentar Anteproyectos de Competencias Laborales.

6.- Que, en el marco de dicha convocatoria, la Empresa Nacional del Petróleo presentó un anteproyecto que considera necesario el levantamiento y actualización de perfiles ocupacionales, para su posterior acreditación e ingreso al Registro Público de Unidades de Competencias laborales de ChileValora, en el Sector Minería No Metálica, Subsector Petróleo y Gas Natural, junto con el poblamiento del marco de cualificaciones y el desarrollo de los planes formativos de cada uno de los perfiles ocupacionales indicados. Este Anteproyecto fue evaluado y aprobado por ChileValora mediante Resolución Exenta N° 248, de 22 de diciembre de 2017.

7.- Que, en mérito a lo señalado en los considerandos anteriores, con fecha 29 de diciembre de 2017, ChileValora y la Empresa Nacional del Petróleo, han celebrado un convenio de colaboración con el objeto de desarrollar un proyecto de competencias laborales en el Sector Minería No Metálica, Subsector Petróleo y Gas Natural.

RESUELVO:

1.- **APRUÉBESE** el convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de competencias laborales, de fecha 29 de diciembre de 2017, suscrito entre la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y la Empresa Nacional del Petróleo, cuyo tenor literal es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN

PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO DE COMPETENCIAS LABORALES

ENTRE

**COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES -
CHILEVALORA**

Y

EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO

En Santiago de Chile, a 29 de diciembre de 2017, entre la **COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES**, RUT N° 61.979.610-1, en adelante "**ChileValora**", representada por su Secretaria Ejecutiva doña **Ximena Cecilia Concha Bañados**,

cédula nacional de identidad N° [REDACTED] con domicilio para estos efectos en calle Miraflores N° 130, piso 14, de la comuna y ciudad de Santiago, y la **Empresa Nacional del Petróleo**, RUT N° 92.604.000-6, representada en este acto por su Gerente General don Marcelo Tokman Ramos, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] y por su Gerente de Administración y Finanzas, don Ariel Enrique Azar Núñez, cédula de identidad N° 6.971.003-4, todos con domicilio -para estos efectos- en Av. Apoquindo 2929, piso 5°, comuna Las Condes, ciudad de Santiago, en adelante **indistintamente "ENAP" o "el Proponente"**, se suscribe el siguiente convenio de colaboración.

PRIMERO: ANTECEDENTES.

El Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, creado por Ley N° 20.267, tiene por objeto el reconocimiento formal de las competencias laborales de las personas, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridas y de si tienen o no un título o grado académico otorgado por la enseñanza formal, de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, así como favorecer las oportunidades de aprendizaje continuo de las personas, su reconocimiento y valorización.

Por su parte, la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, en adelante **"ChileValora"**, creada por la Ley N° 20.267, es un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con la Presidencia de la República a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, cuya misión es aumentar las competencias laborales de las personas, a través de procesos de evaluación y certificación de las mismas, alineados con las demandas del mercado del trabajo y propiciando su articulación con una oferta de capacitación laboral basada en competencias laborales.

Dentro de las atribuciones de **"ChileValora"**, están las de aprobar, previa evaluación, las propuestas presentadas por entidades representativas o relacionadas con distintos sectores productivos, respecto de la generación, adquisición y/o actualización de Unidades de Competencias Laborales, pudiendo destinar recursos para el cofinanciamiento de dichos procesos, en la medida que el sector productivo respectivo contribuya, a lo menos, con un 10% del gasto de cada uno de ellos.

Para estos efectos, mediante Resolución Exenta N° 136 de 30 de septiembre de 2010, modificada por Resolución Exenta N° 81 de 01 de abril de 2015, **"ChileValora"** estableció las normas reglamentarias que regulan el desarrollo de proyectos de competencias laborales y el funcionamiento de Organismos Sectoriales de Competencias Laborales.

El artículo 10 del reglamento referido define los proyectos de competencias laborales como un conjunto de actividades coordinadas que se desarrollan en un período de tiempo y presupuesto definidos, con el objetivo de levantar y/o actualizar uno o varios perfiles ocupacionales en el marco del Sistema. Además, el proyecto de competencias laborales deberá considerar, cuando sea procedente, el desarrollo del marco de cualificaciones para el sector productivo y el diseño de los módulos de formación que permitan a las personas incorporarse al mercado de trabajo y/o cerrar las brechas que surjan como resultado de los procesos de evaluación de competencias, a través de planes formativos alineados con la descripción de cada perfil ocupacional levantado y/o actualizado. Tanto los perfiles ocupacionales como los planes formativos y la aplicación del marco de cualificaciones al sector, podrán ser el insumo para la creación de rutas formativo-laborales que permitan a los trabajadores avanzar en los diferentes niveles del marco de cualificaciones del sector productivo respectivo.

Por su parte, el artículo 12 del Reglamento, establece que "ChileValora" podrá convocar al proceso de presentación de anteproyectos de competencias laborales, cuando sea necesario conforme a su plan de trabajo institucional y de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, debiendo informar en cada convocatoria de las condiciones, requisitos, metodología y plazos del proceso.

Conforme a dicha normativa, mediante Resolución Exenta N° 199 del 06 de octubre de 2017, modificada por la Resolución Exenta N° 212, de 30 de octubre de 2017, "ChileValora" realizó la novena convocatoria para presentar Anteproyectos de Competencias Laborales, conducentes al levantamiento, adquisición y/o actualización de perfiles ocupacionales, para su posterior acreditación e ingreso al Registro Público de Unidades de Competencias laborales de ChileValora, junto con la traducción formativa de esos perfiles en planes formativos, y en los casos que corresponda, el poblamiento del marco de cualificaciones y desarrollo de rutas formativo-laborales.

En ese contexto, "el Proponente" presentó ante "ChileValora" un anteproyecto de competencias laborales que fundamenta la necesidad de realizar un proceso de levantamiento y actualización de los perfiles ocupacionales y el desarrollo de planes formativos que se singularizan en la cláusula segunda del presente convenio, para su posterior acreditación y utilización, en el marco del Sistema, en programas de evaluación y certificación de competencias de los trabajadores y trabajadoras del **Sector Minería No Metálica, Subsector Petróleo y Gas Natural**.

Dicho anteproyecto fue sometido a un proceso de evaluación técnica y económica por parte de "ChileValora", cuyos resultados constan en la ficha que se adjunta como anexo al presente convenio y cuyo cumplimiento constituye un requisito necesario para la ejecución del mismo. El anteproyecto fue aprobado según consta en la Resolución Exenta N° 248 de 22 de diciembre de 2017.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene los siguientes objetivos:

A) Levantar 14 y actualizar 27 perfiles ocupacionales y sus respectivas Unidades de Competencias Laborales, cuyo detalle es el siguiente¹:

Levantar

1. Mecánico equipos estáticos
2. Inspector en medición de espesores
3. Operador sala control coker
4. Maestro Múltiple
5. Instrumentista
6. Conductor personal refinería
7. Pañolero
8. Andamiero petroquímico
9. Maestro conector
10. Operador de Planta
11. Conductor Operador

¹ Los nombres son referenciales. En caso de ser modificados o reemplazados durante la ejecución del proyecto, ello no requerirá la modificación del presente convenio.

12. Maestro Mantenimiento intercambiadores
13. Maestro mantenimiento torres y acumuladores
14. Maestro mantenimiento reparación de hornos

Actualizar

1. Inspector técnico de nave y terreno sector petroquímico
2. Patrón de nave menor sector petroquímico
3. Rescatista industrial
4. Maestro segunda soldador
5. Pipefitter marítimo
6. Maestro civil de mantenimiento
7. Ayudante de maestro electrónico
8. Maestro electrónico
9. Ayudante de maestro civil de mantenimiento
10. Buzo comercial sector petroquímico
11. Conector marítimo
12. Maestro cañonero
13. Maestro pipefitter
14. Guardia de seguridad industria petroquímica
15. Trazador y montajista de aislación de equipos de procesos
16. Maestro mecánico de tanques
17. Tripulante de nave menor sector petroquímico
18. Operario de limpieza de exteriores sector petroquímico
19. Operador de limpieza industrial en área de proceso petroquímico
20. . Mecánico de equipos de perforación y/o terminación de pozos
21. Electricista de equipos de perforación y/o terminación de pozos
22. Boca de pozo
23. Enganchador
24. Perforador de pozos extracción de crudo
25. Encargado de turno de pozos extracción de crudo
26. Operador de producción de hidrocarburos
27. Conductor de transporte de crudo

C) Desarrollar los planes formativos de cada uno de los perfiles ocupacionales individualizados en la letra A).

B) Levantar y/o actualizar el poblamiento del Marco de Cualificaciones para la Formación Técnico-Profesional.²

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán convenir de mutuo acuerdo, durante el desarrollo del proyecto, realizar ajustes a los objetivos señalados precedentemente, en la medida que existan razones fundadas para ello y no se altere el monto total del proyecto calculado conforme a lo dispuesto en la cláusula quinta del presente convenio. Lo anterior requerirá el acuerdo de las entidades integrantes del respectivo Organismo Sectorial de Competencias Laborales (OSCL).

TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Con el objeto de cumplir con lo indicado precedentemente, **“ChileValora”** y **“el Proponente”**, acuerdan lo siguiente:

² En su nonagésima primera sesión ordinaria, del 30 de noviembre de 2017, el directorio de ChileValora acordó iniciar las acciones para adoptar el marco de cualificaciones para la Formación Técnico Profesional, aprobado por el Ministerio de Educación.

A) “El Proponente”, se compromete a:

1.- Constituir el respectivo Organismo Sectorial de Competencias Laborales (OSCL), según las normas de “ChileValora”, el cual estará integrado, al menos, por las siguientes entidades: Cosemar S.A., Bec Ingeniería y Construcción S.A., Ingeniería, Construcción, Mantenimiento Industrial Erres Ltda., Nexxo S.A., Sotraser Logística y Distribución S.A., Empresa Nacional del Petróleo-ENAP o sus filiales, representando a los empleadores; Federación de Sindicatos de Empresas Contratistas Refinería Aconcagua S.A.-FETRACON, en representación de los trabajadores; y Superintendencia de Electricidad y Combustibles –SEC, en representación de la Administración Central del Estado.

En caso que el OSCL se hubiere conformado en el marco de un proyecto de competencias anterior, “**el Proponente**” deberá convocarlo y constituirlo con las modificaciones y ajustes que fueran procedentes para la ejecución del nuevo proyecto aprobado.

En cualquier etapa de la ejecución del proyecto, “**ChileValora**” podrá solicitar los ajustes en la conformación del OSCL que le parezcan pertinentes para garantizar la representatividad de las instituciones que lo integran y la legitimidad del proceso.

En particular, “**el Proponente**” considerará la opinión de los demás OSCL pertinentes, en el caso de que los perfiles a **levantar y actualizar** sean transversales a dicho sector.

2.- Garantizar el desarrollo oportuno de las acciones necesarias para la operación del respectivo Organismo Sectorial de Competencias Laborales (OSCL) y aquéllas asociadas a la ejecución del proyecto que permitirá **levantar y actualizar**, los perfiles ocupacionales singularizados en la cláusula precedente, para su posterior acreditación e ingreso al registro público que administra “**ChileValora**”.

3.- Aprobar los términos técnicos de referencia (TDR) que elaborará “**ChileValora**” y que se utilizarán en el proceso de las licitaciones públicas, privadas o trato directo, según corresponda y en las contrataciones necesarias para asegurar la ejecución del proyecto de competencias laborales. En caso de existir observaciones a los términos técnicos de referencia, éstas serán comunicadas a “**ChileValora**”, quien resolverá según la pertinencia de las mismas y objetivo del proyecto a ejecutar.

4.- Designar una persona que integre, en su oportunidad, la comisión evaluadora de las ofertas presentadas en los procesos de licitación referidos en el numeral precedente. En particular, se deberá cumplir con lo siguiente:

a) La persona designada deberá tener experiencia laboral y/o conocimiento del sector o subsector, preferentemente en el ámbito de las competencias laborales, y contar con el respaldo de “**el Proponente**” para actuar en su representación. Para estos efectos, “**el Proponente**” deberá presentar el nombre de la persona seleccionada a “**ChileValora**”, mediante una carta firmada por el representante legal de la entidad, señalando expresamente que se le confiere la facultad de representarlo en la evaluación de las ofertas presentadas y adjuntando el currículum vitae respectivo. “**ChileValora**” se reserva el derecho de solicitar un cambio de la persona seleccionada por razones fundadas.

b) La persona designada para integrar la comisión evaluadora no podrá ser quien, en representación de “**el Proponente**”, firme el presente Convenio.

c) La persona que cumpla el rol de evaluador no podrá tener relación alguna, ni a título gratuito u oneroso, con las personas o entidades que postulen a las licitaciones antes referidas y cuyas

ofertas deban ser evaluadas. Si dicha relación fuera sobreviniente o se desconociera al momento de aceptar la designación, el evaluador deberá inhabilitarse para ejercer dicha función apenas tome conocimiento de la misma y **“el Proponente”** deberá presentar un nuevo nombre en su reemplazo.

d) En ningún caso la persona designada podrá ser contratada a cualquier título por la entidad que se adjudique la ejecución del proyecto, sea por licitación o por contratación directa, para ejercer cualquier función relacionada con el mismo.

e) Para acreditar los requerimientos señalados en las letras c) y d) precedentes y garantizar un adecuado ejercicio de la función de evaluación que se le encomienda, la persona seleccionada deberá firmar una declaración jurada simple de ausencia de inhabilidades, responsabilidad y de confidencialidad, que será provista por **“ChileValora”**.

5.- Materializar el aporte en dinero comprometido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a los términos ahí estipulados, de acuerdo a los procedimientos y plazos que señale **“ChileValora”**.

6.- Supervisar, acompañar y monitorear las acciones de implementación, ejecución, evaluación y sistematización del proyecto por parte de la entidad ejecutora del mismo. En particular, **“el Proponente”** se compromete a revisar los productos e informes asociados a la ejecución del proyecto, y aprobarlos, una vez efectuadas todas las observaciones necesarias, de manera de garantizar que estos cumplan con los objetivos del mismo.

Por su parte, **“ChileValora”**, se compromete a:

1.- Efectuar las licitaciones públicas, privadas o trato directo, según corresponda, y las contrataciones necesarias para asegurar la ejecución del proyecto de competencia laboral.

2.- Establecer las coordinaciones que se requieran a fin de asegurar la correcta ejecución del proyecto.

3.- Velar porque los productos derivados de las licitaciones públicas, privadas o trato directo, según corresponda, y las contrataciones necesarias para la ejecución del proyecto de competencia laboral, se ajusten a lo licitado o contratado.

4.- Supervisar la ejecución global del proyecto, a objeto de garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema en cuanto a pertinencia y calidad.

5.- Concurrir al financiamiento de las licitaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del proyecto, en el monto especificado en la cláusula quinta del presente convenio.

6.- Cumplir las demás obligaciones que emanan del presente convenio, conforme a la legislación y normativa que resulte aplicable.

CUARTO: DOCUMENTOS.

En todos los aspectos atinentes a este convenio y además de lo estipulado expresamente en el mismo, regirán como normas obligatorias y complementarias, las contenidas en los documentos que se enumeran a continuación:

1. Bases Administrativas y Técnicas para presentar anteproyectos de competencias laborales, novena convocatoria, aprobadas por Resolución Exenta N°199 del 6 de octubre de 2017, modificada por la Resolución Exenta N° 212, de 30 de octubre de 2017.

2. Anteproyecto de competencias laborales, presentado por "el Proponente" y aprobado por "ChileValora", y sus anexos si los hubiere.
3. Resolución dictada por "ChileValora", de aprobación del anteproyecto presentado.
4. Ficha Resumen de evaluación que señala las condiciones de aprobación del anteproyecto y considera los aspectos que deben ser mejorados por "el Proponente" durante la ejecución del proyecto o como condición de ésta.
5. Términos Técnicos de Referencia para la licitación pública, privada o trato directo del proyecto, según corresponda, que sean acordados por ambas partes.
6. Resolución Exenta N° 136, del 30 de septiembre de 2010, modificada por Resolución Exenta N° 81 de 2015 que aprueba el reglamento que regula el desarrollo de proyectos de competencias laborales y el funcionamiento de Organismos Sectoriales de Competencias Laborales.
- 7.- Código de ética del Grupo de Empresas ENAP.
- 8.- Modelo de Prevención del Delito del Grupo de Empresas ENAP

QUINTO: MONTO MÁXIMO DEL CONVENIO Y FORMA EN QUE SE ENTERA.

El monto del presente convenio será el equivalente a la suma total de las adjudicaciones efectuadas en las licitaciones públicas, privadas o trato directo, según corresponda, y en las contrataciones necesarias para asegurar la ejecución del proyecto comprometido, el que en ningún caso podrá ser superior a la suma de **\$75.129.219.-** (setenta y cinco millones ciento veintinueve mil doscientos diecinueve pesos), con todos los impuestos incluidos.

El monto total del convenio así definido, se enterará de la siguiente forma:

1. "El Proponente" se compromete a financiar la cantidad única y total de **\$10.000.000.-** (diez millones de pesos), la que será imputada a su presupuesto. Dicha cantidad deberá ser transferida a la cuenta corriente N°9002529 del Banco Estado perteneciente a la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que el presente convenio se encuentre totalmente tramitado.
2. "ChileValora", por su parte, financiará la diferencia no cubierta por "el Proponente" para la ejecución del proyecto de competencias laborales, con un tope máximo de **\$65.129.219.-** (sesenta y cinco millones ciento veintinueve mil doscientos diecinueve pesos).

SEXTO: RENDICIÓN DE CUENTAS Y ENVÍO DE COMPROBANTE DE INGRESOS.

"ChileValora" deberá enviar a "el Proponente" un comprobante de ingreso por los recursos percibidos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que se hubiere efectuado la transferencia de los recursos.

"ChileValora" enviará un informe mensual de los fondos transferidos a "el proponente", existiendo o no movimiento contable, con el objeto de determinar la correcta inversión de los recursos involucrados, debiendo mantener a su vez, a disposición de la Contraloría General de la República, los antecedentes relativos a las rendiciones de cuentas recién mencionadas. A cada rendición de cuentas se deberá adjuntar los comprobantes de ingreso de los recursos que les sean transferidos.

Los informes mensuales de inversión deberán presentarse a "el Proponente" dentro de los primeros quince días hábiles de cada mes, dando cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada y, el saldo disponible para el mes

siguiente, informes que deberán ser revisados por “el Proponente” en un plazo de diez días hábiles, contados desde la recepción de la “Rendición de Cuentas” realizada por ChileValora, pudiendo aprobar o realizar observaciones a los mismos, en cuyo caso éstas deberán ser subsanadas por ChileValora en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día en que se le comuniquen las observaciones. A su vez, “el Proponente” deberá pronunciarse sobre la respuesta de ChileValora a las correspondientes observaciones dentro del plazo de cinco días hábiles de recibida aquélla. ChileValora deberá restituir a “el Proponente” los recursos cuya ejecución fueren finalmente observados, así como los no ejecutados o no rendidos oportunamente.

Las rendiciones de cuentas se realizarán de acuerdo a las normas de la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas y/o la norma que la modifique o reemplace.

SÉPTIMO: CONTRAPARTES DE COORDINACIÓN.

Con el objeto de coordinar y controlar el correcto cumplimiento del presente convenio, ambas partes designarán a una persona en calidad de contraparte, las que deberán sugerir y acordar los ajustes que la ejecución del proyecto requiera para un adecuado cumplimiento de sus objetivos. La persona que designe “**el Proponente**” deberá tener conocimiento cabal del proyecto aprobado y la disponibilidad de tiempo para participar de las reuniones de coordinación y para realizar oportunamente la revisión de los informes y productos que se le solicite.

OCTAVO: VIGENCIA

El presente convenio comenzará a regir desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y su vigencia se extenderá durante todo el período de desarrollo del proyecto comprometido, debiendo cubrir hasta 30 días después del vencimiento del plazo de los contratos celebrados para la ejecución del mismo.

NOVENO: TÉRMINO ANTICIPADO.

“ChileValora”, previa calificación de las circunstancias y por resolución fundada, podrá poner administrativamente término al presente convenio en forma anticipada e inmediata, en los siguientes casos:

1. Mutuo acuerdo entre las partes que conste por escrito.
2. Cualquier incumplimiento grave del convenio que, puesto en conocimiento de la otra parte mediante oficio, no sea remediado por ésta dentro de los treinta días hábiles siguientes a su notificación.
3. Si el Proponente incurriera en una conducta grave y/o reiterada que atentare contra los principios y procedimientos del Sistema, debidamente reconocidos en las normas reglamentarias que regulan el desarrollo de proyectos de competencias laborales y el funcionamiento de los Organismos Sectoriales de Competencias Laborales.
4. Caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMO: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales que derivan del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO PRIMERO: EJEMPLARES.

El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO SEGUNDO: PERSONERÍAS.

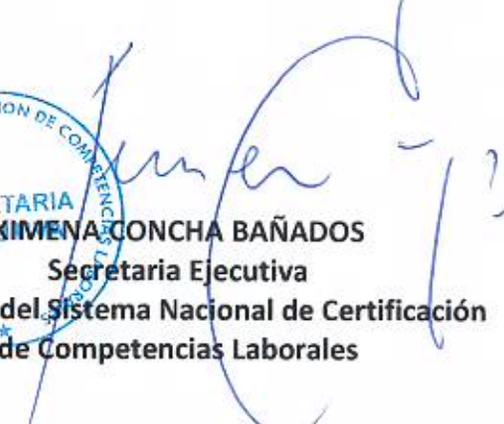
La personería de doña **XIMENA CONCHA BAÑADOS** para actuar en representación de "ChileValora" consta en el Decreto Supremo N° 89, de fecha 13 de julio de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Por su parte, la personería del señor **MARCELO TOKMAN RAMOS** y **ARIEL ENRIQUE AZAR NÚÑEZ**, para representar a Empresa Nacional del Petróleo, consta en en la escritura pública otorgada con fecha 19 de diciembre de 2016, otorgada en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci.

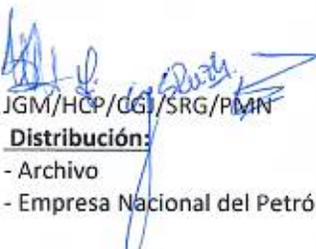
FIRMAS: HAY CONSTANCIA DE FIRMAS DE DON MARCELO TOKMAN RAMOS Y DON ARIEL AZAR NÚÑEZ. REPRESENTANTES LEGALES. EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO Y DE DOÑA XIMENA CONCHA BAÑADOS. SECRETARIA EJECUTIVA. COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES.

2.- IMPÚTESE el gasto que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, al presupuesto vigente de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales para el año 2017, específicamente a los ingresos propios, provenientes de los convenios celebrados con el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y la Empresa Nacional del Petróleo, ambos individualizados en los vistos del presente acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE



XIMENA CONCHA BAÑADOS
Secretaria Ejecutiva
Comisión del Sistema Nacional de Certificación
de Competencias Laborales


JGM/HCP/CG/SRG/PMN
Distribución:
- Archivo
- Empresa Nacional del Petróleo